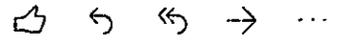


Segun correo electronico anterior DESISTO

william alberto restrepo giraldo <williamalbertorestrepogir
raldo@gmail.com>



Mié, 5 de Jul 2018 11:08:51 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín

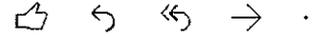
DE LA DEMANDA SUSPENSION PATRIA POTESTAD RADICADO 2018-191 DEMANDANTE TATIANA PEREZ
DEMANDADO FRANK TUBERQUIA

Aut 15

Responder Reenviar

Un cordial saludo a la señora Juez dra. Rosita, demás funcionarios del despacho en mi calidad de apoderado de la señora TATIANA PEREZ en proceso suspensión patria potestad radicado 2018-191, manifiesto que no hay interés alguno en continuar con el tram...

william alberto restrepo giraldo <williamalbertorestrepogirald@gmail.com>

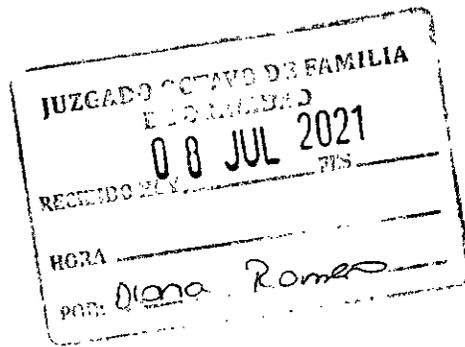


Miércoles, 7 de Julio de 2021 8:17 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Antioquia - Medellín

comparte con su menor hija brindandole todos los cuidados y siendo responsable economicamente, a la fecha hay un apego total de la menor con su padre lo que impoide continuar con la prese nte demanda, cordialmente WILLIAM RESTREPO GIRALDO ABOGADO DEMANDANTE

Responder Reenviar





RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, julio diecinueve de dos mil veintiuno

Interlocutorio	15
Radicado:	05-001-31-10-008-2018-00191-01
Proceso:	PRIVACION PATRIA POTESTAD
Demandante:	LEIDY TATIANA PEREZ DIAZ
Demandado:	FRANK ALEXIS TUBERQUIA ROJAS
Providencia:	ACEPTA DESISTIMIENTO

En memorial precedente, la apoderada de la parte demandante, manifiesta que no hay interés en continuar con el proceso, ya que el padre comparte con su hija y responde económicamente; por ello manifiesta que desiste de la demanda. Sobre dicha petición, se entra a resolver.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, señala: *"DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso...El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia..."*

En este evento, la parte tiene plena capacidad para hacerlo, su desistimiento es incondicional y cobija todas las pretensiones invocadas; así las cosas, presentado el memorial de desistimiento por el abogado, quien tiene plenas facultades para dicha actuación, a ello se accederá.

Como consecuencia de lo anterior se declara terminado el proceso y se dispone el archivo de las diligencias previas las anotaciones respectivas. Sin condena en costas porque no existe prueba de su causación – art. 365 N° 8 CGP.

Sin necesidad de otras consideraciones el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE



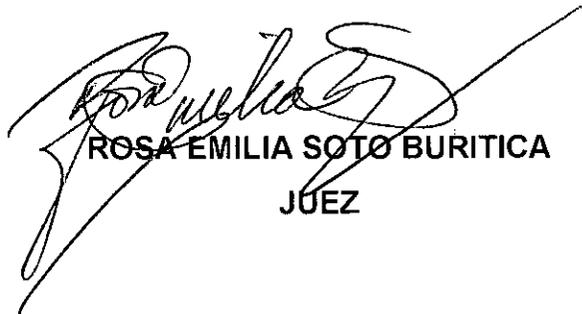
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la demanda de **PRIVACION DE PATRIA POTESTAD**, presentada por la señora **LEIDY TATIANA PEREZ DIAZ**, en contra del señor **FRANK ALEXIS TUBERQUIA ROJAS**. En consecuencia, se declara terminado el proceso.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previas las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM